

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de septiembre de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 22 de junio de 2021.

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EDGARD EMILIO LAPEIRA OJEDA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00448-00.

COLPENSIONES, a través de apoderada y dentro del término legal, propuso las excepciones de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL, INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA O GENÉRICA** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (....)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

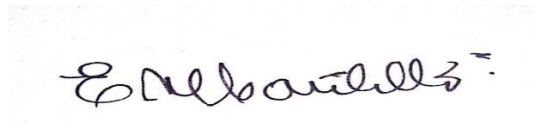
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, representante legal de la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S, a la cual Colpensiones le otorgo poder mediante escritura Publica 121 del 1 de febrero de 2021, de conformidad con lo dicho

anteriormente. Admítase la renuncia de la sustitución de poder realizada por la doctora ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00448-00.